

LEY DE 29 DE OCTUBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- En aplicación del Artículo 59°, atribución 7ª, de la Constitución Política del Estado, se autoriza a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz transferir, a título gratuito, en favor del Comité Pro Santa Cruz con Personalidad Jurídica N° R.S.43790, de 23 de julio de 1951, el terreno de 1,740 m2. (Un mil Setecientos Cuarenta Metros Cuadrados), ubicado en la Manzana 15 de la Unidad Vecinal 14, Acera Norte de la calle Cañada Strongest N° 70, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde está ubicado el inmueble sede de la Entidad Cívica, desde el año 1976.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Ernesto Poppe Murillo, Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulga para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.